



**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE 1 DE MARZO EN RELACION CON LA RESOLUCION DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2020.**

Desde que la Organización Mundial de la Salud elevara el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En este sentido, el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria con medidas para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos y contener la propagación de la enfermedad.

Con objeto de garantizar, dentro de las limitaciones y garantías singulares que establecía el estado de alarma, el funcionamiento de los servicios públicos imprescindibles para el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas de Extremadura, mediante el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, se determinaron los servicios públicos esenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional.

En este contexto, la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de 13 de marzo, procedió a la adopción de medidas excepcionales que aunasen la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos. Posteriormente, la evolución de la situación y las nuevas circunstancias objetivas concurrentes, además de la necesidad de anticiparse a posibles escenarios más virulentos, hizo necesario la adopción mediante la Resolución de 24 de marzo de 2020 (DOE número 61, de 27 de marzo) de medidas complementarias excepcionales de carácter temporal y urgente.

Tras sucesivas prórrogas del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del Plan para la desescalada gradual aprobado en Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, mediante Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se establecieron las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, sin perjuicio – atendiendo a lo establecido en la medida decimoséptima de la misma- de su actualización o adaptación en función de la evolución de la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Dicha evolución ha hecho necesaria la actualización y adaptación de la referida Resolución de 13 de mayo de 2020, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 21 de septiembre de 2020.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en atención a la tendencia ascendente en el número de contagios, se declara un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en el que se atribuye a la Presidencia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del mismo.

Entre las medidas contempladas en el real decreto se prevé, en el artículo 6, la restricción de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma.

De conformidad con lo establecido en la medida Decimoquinta, apartado 3, de la resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de 21 de septiembre de 2020, por la que se actualizan las medidas adoptadas en la Resolución de 13 de mayo de 2020, la Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, para aquellos casos en que por aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se establezca por Decreto del Presidente la medida de restricción de la entrada y salida en un determinado municipio, dicta la presente **INSTRUCCIÓN**, para garantizar su general aplicación entre los empleados públicos del ámbito de administración general mientras perduren las restricciones.

#### **ÚNICA.- Modalidades de prestación del servicio.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el medida séptima de la Resolución de 21 de septiembre de 2020, tendrán carácter preferente las modalidades no presenciales de trabajo para los empleados públicos residentes en las localidades en las que se decreta -en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma- restricciones de entrada y salida de personas de las mismas.

Del mismo modo se procurará que los empleados públicos que tengan su centro de trabajo en localidades con restricciones de entrada y salida prioricen la prestación en modalidad no presencial cuando las características de la prestación del mismo lo permitan y mientras la medida de contención persista.

Mérida, a fecha de firma electrónica

<p>Firmado por: DIRECTOR/A DE FUNCIÓN PÚBLICA - M<sup>a</sup> del Carmen Vicente Rivero Fecha: 1/3/2021 17:38</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1615050689288 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	